

COBRO COACTIVO

AUTO POR EL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO

Bogotá D.C., 18 de junio de 2020

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución 12572 de noviembre 27 de 2010 se asignan funciones a la suscrita como funcionaria ejecutora de las gestiones de cobro administrativo coactivo. El ejercicio de la función ejecutora comprende la de realizar todas las acciones procesales de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios en que se desarrolla la función administrativa, señalando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Ministerio de Salud y protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud Pública de impacto mundial.

Que la Circular 18 de fecha 13 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se estable un protocolo interno para la prevención y el manejo del COVID-19, y conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, El Instituto Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo y Presidencia de la República, con el fin de propender por la salud de los colaboradores y garantizar la prestación del servicio.

Que posterior a estas medidas, el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional por el término de 30 días contado a partir de la vigencia del decreto.

Que, de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicaciones sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y salvaguardar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el artículo 6 del Decreto 491 28 de marzo de 2020 establece lo siguiente:

COBRO COACTIVO

"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)"

Que en el marco de la emergencia y a propósito la pandemia del Coronavirus COVID-19, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes la República de Colombia a partir de cero horas (00:00 horas) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas) del día 27 de abril 2020.

Que el 6 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020.

Que la emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que ante la no superación de la emergencia, se hace necesario disponer la suspensión de términos para tales efectos, durante el periodo comprendido entre el diecinueve (19) de junio hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, en las actuaciones que se adelantan en los procesos administrativos de cobro coactivo, a partir del inicio de la etapa persuasiva y en el desarrollo de la etapa coactiva, con el fin de salvaguardar los derechos de defensa y el debido proceso de los responsables de las obligaciones derivadas del cobro coactivo de competencia de este Ministerio.

Las demás actuaciones, comunicaciones internas y externas que oficiosamente o a petición de parte deban enviarse a las entidades demandadas, entidades bancarias y/o dependencias del Ministerio, se gestionarán por el Sistema de Gestión Documental/ Unidad de Atención al ciudadano, y podrán ser tramitadas por correo electrónico según lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración garantizar el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones dentro de los procesos de cobro coactivo que adelanta el Ministerio de Educación Nacional.

Respecto a los trámites que requiera la firma del Funcionario Ejecutor se adoptará lo establecido en el artículo 11 del decreto enunciado.

COBRO COACTIVO

Que la determinación de suspender términos interrumpirá los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten en la Oficina Asesora Jurídica-Cobro Coactivo.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1º. SUSPENDER LOS TERMINOS procesales en actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos de cobro coactivo que cursan en este Despacho ejecutados por el Ministerio de Educación Nacional, durante el periodo comprendido el diecinueve (19) de junio hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los procesos de cobro coactivo que adelanta el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2º. Disponer que las demás actuaciones, comunicaciones internas y externas que, a petición de parte, deban enviarse a las entidades demandadas, entidades bancarias y/o dependencias del Ministerio, se gestionen por el Sistema de Gestión Documental/ Unidad de Atención al Ciudadano y tramitadas por correo electrónico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3º. Se ordena la firma escaneada, en las demás actuaciones que lo requieran según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 4º. Disponer la publicación del presente auto en la cartelera de la Unidad de Atención al Ciudadano y en la página web del Ministerio de Educación Nacional, así como entregar copia a las entidades que lo requieran y que sean parte dentro de los procesos coactivos.

Artículo 5º. Lo dispuesto en el presente auto rige a partir de su publicación, y se incorporará a los diferentes procesos de cobro coactivo seguidos en la entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIA BETANCOURT GUTIERREZ
Funcionaria Ejecutora
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Cristina Correa
Revisó: Cristian Ruiz
Aprobó: Julia Betancourt